



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación y sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Aragón número 99, de 3 de mayo de 2002, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 27 de marzo de 2002, de aprobación inicial de la **Ordenanza general de tráfico** del Ayuntamiento de Tarazona, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 56 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, a la publicación del texto íntegro de la ordenanza aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

“... ORDENANZA GENERAL DE TRAFICO DEL AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.-

Las normas de aplicación de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339 de 2 de marzo de 1990, (Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial modificada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y por Ley 19/2001, de 19 de diciembre), y el Real Decreto 13 de 17 de Enero de 1992 (Reglamento General de Circulación), serán de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Tarazona, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento antes citado.

CAPITULO II SEÑALIZACION

Artículo 2.-

1.- Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de la población rigen para toda la Ciudad, a excepción de la señalización específica existente para un calle o tramo de ella.

2.- Las señales y ordenes de los Agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Artículo 3.-

1.- No se podrá colocar señal alguna sin previa autorización municipal.

2.- No se permitirá, en ningún caso, la colocación de publicidad en las señales ni en sus proximidades. Solamente se podrán autorizar las informativas que indiquen lugares de interés público y general. Ello sin perjuicio, de lo que a este respecto pudiera disponer la normativa específica municipal sobre la publicidad.

3.- Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que impidan, limiten o deslumbren a los usuarios la normal visibilidad de semáforos, señales e intersecciones viarias, o puedan distraer su atención.

Artículo 4.-

El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada.

Artículo 5.-

La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y en casos de emergencia. Con este fin procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como la adopción de medidas preventivas oportunas.

CAPITULO III OBSTACULOS

Artículo 6.-

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.

Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Artículo 7.-

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 8.-

La Autoridad Municipal, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse, podrá ordenar la retirada de obstáculos con cargo a los interesados, si éstos no lo hicieren cuando:

1º.- No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.

2º.- Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.

3º.- Hubiera finalizado el plazo de la autorización correspondiente, o no se cumpliesen las condiciones fijadas en ésta.

CAPITULO IV

REGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 9.-

1.- Cuando en vías urbanas vaya a realizarse la parada o el estacionamiento en la calzada, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de un solo sentido, en las que se podrá situar también en lado izquierdo.

2.- La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 10.-

Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.*
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.*
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.*
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.*
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.*
- f) En autovías o autopistas, salvo en las zonas habilitadas para ello.*
- g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.*
- h) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.*
- i) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique la prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no se permita el paso de otros vehículos.*
- j) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.*
- k) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas.*
- l) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.*
- m) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.*
- n) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.*
- o) En aquéllos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.*
- p) En aquéllos lugares no contemplados anteriormente que constituyan un peligro, u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales, y en especial, en las aceras de las vías públicas.*

Artículo 11.-

Queda prohibido estacionar en los supuestos siguientes:

- a) En todos los descritos en el art. 10 en los que está prohibida la parada.-*
- b) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como estacionamiento con limitación horaria, sin haber colocado el título habilitante que lo autoriza, y colocada tarjeta-autorización en su caso, o se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido en esta Ordenanza.*
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones conforme se describe en el Capítulo V.*
- d) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.*
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

- f) Cuando pueda deteriorarse el patrimonio público.
- g) Delante de los vados señalizados correctamente.
- h) En doble fila tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como si es un contenedor o elemento de protección o de otro tipo.
- i) En parada de transporte público, señalizada y delimitada.-
- j) En espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad o determinados usuarios cuya condición éste perfectamente definida en la señalización.
- k) En el medio de la calzada.
- l) En aquéllos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.
- m) En las calles donde la calzada solo permita el paso de una columna de vehículos por cada sentido de circulación autorizado.
- n) El estacionamiento en aquellos lugares que sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales, en especial, en las aceras de las vías públicas.

Artículo 12.-

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- 1º Los vehículos podrán estacionar en línea, es decir, paralelamente a la acera; en batería, es decir, perpendicularmente a aquélla, y en semibatería o espiga, es decir, de forma oblicua a la acera.
- 2º Como norma general el estacionamiento se hará en línea. Las excepciones estarán señalizadas expresamente.
- 3º Cuando exista señalización perimetral en el pavimento, los vehículos se estacionarán dentro de la zona enmarcada.
- 4º Los vehículos estacionados se situarán próximos a las aceras, si bien dejarán un espacio para permitir la limpieza de la calzada.
- 5º No se permitirá el estacionamiento en las vías urbanas a vehículos pesados de más de 12,5 toneladas, así como los remolques o semiremolques cuando éstos se hallen separados del vehículo tractor, salvo en los espacios especialmente autorizados y calles de Polígonos Industriales.

Artículo 13.-

Dotación de espacios de estacionamiento de vehículos por los establecimientos comerciales o de servicios.

En la reglamentación correspondiente de carácter urbanístico se recogerá la obligatoriedad de exigencia a los establecimientos comerciales o de servicios que se puedan instalar en el futuro, con un aforo previsto de más de 200 personas, de dotación de espacios suficientes para estacionamiento de los vehículos de los usuarios.

CAPITULO V

REGIMEN DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

Artículo 14.-

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, se dispondrá de zonas de estacionamiento regulado, con horario limitado y sujetos al previo pago del precio público que en todo caso deberán coexistir con las de libre utilización y se sujetarán a las siguientes determinaciones :

1.- Existirán tres modalidades de estacionamiento limitado : el regulado de rotación (ESRO) , el de residentes (ESRE) y el combinado.

2.- Para poder estacionar un vehículo en dichas zonas será preciso :

- en zonas ESRO, obtener previamente el título habilitante en el aparato expendedor que consistirá en el " ticket" de pago que deberá indicar al menos la fecha y hora límite de estacionamiento.

Dicho título deberá colocarse en la parte interior del parabrisas del automóvil de forma que sea visible y legible desde el exterior.

- en zonas ESRE, además de lo descrito en el punto anterior, deberá colocarse la tarjeta-autorización específica, que haya sido expedida por el Ayuntamiento, en la misma forma que el "ticket".

- en la modalidad " combinado ", cada vehículo deberá cumplir lo preceptuado en su condición de rotativo o residente.

Artículo 15.-

Estarán exceptuados del pago del precio público :

1.- Los ciclomotores y bicicletas estacionados en las zonas reguladas, y las motocicletas estacionadas en los lugares señalizados para tal fin.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

- 2.- Los vehículos autorizados para Carga y Descarga comprendidos en el artículo 21, siempre que la operación tenga una duración inferior a 15 minutos y el conductor esté presente.
- 3.- Los autotaxis, durante la prestación de su servicio, cuando el conductor esté presente.
- 4.- Los vehículos oficiales identificados, cuando se encuentren prestando servicio.
- 5.- Los vehículos de representaciones diplomáticas o consulares identificados.
- 6.- Las ambulancias y servicios médicos de urgencia, prestando servicio propio de su especialidad.
- 7.- Los autorizados por la Ordenanza de Estacionamiento de Vehículos de Minusválidos.
- 8.- Aquéllos vehículos en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de uso del espacio sea inferior a 5 minutos.

Artículo 16.-

Los espacios destinados al estacionamiento limitado, deberán estar señalizados reglamentariamente.

Artículo 17.-

Las consideraciones específicas, las vías destinadas a esta modalidad de estacionamiento, así como el precio público por el uso del estacionamiento, el método de obtención de las tarjetas de estacionamiento, etc, vendrán definidos en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Regulación de Estacionamiento en la Vía Pública, y en la Ordenanza Fiscal correspondiente, ambos textos aprobados por el Ayuntamiento de Tarazona.

Artículo 18.-

Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

1.- La falta de título habilitante o de la tarjeta - autorización en el vehículo así como la no colocación de dicho título en el vehículo o su colocación de forma no legible desde el exterior.

2.- Sobrepasar el límite horario del estacionamiento permitido por el título.

Por excepción, cuando el tiempo sobrepasado respecto a la autorización de estacionamiento sea igual o inferior a media hora y haya sido denunciado, podrá obtener, previo pago de su importe, un comprobante especial que paralizará los efectos de la denuncia mediante la presentación de ésta junto con el citado comprobante en el correspondiente gestor municipal o Compañía adjudicataria del servicio.

Artículo 19.-

Cuando un vehículo se halle estacionado en zona de estacionamiento regulado y limitado, y no posea el título habilitante, o poseyéndolo supere el doble del tiempo abonado, podrá ser retirado con la grúa y trasladado al depósito correspondiente. Igual medida cautelar se podrá aplicar cuando el título o tarjeta - autorización no sea visible desde el exterior. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de este texto.

CAPITULO VI CARGA Y DESCARGA

Artículo 20.-

Se considera Carga y Descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que el o los automóviles se consideren autorizados para esta operación.

Artículo 21.-

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la Carga y la Descarga definida en este Capítulo, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el permiso de circulación, o posean la Tarjeta de Transportes.

Artículo 22.-

Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga, tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo, y el tiempo de parada será el estrictamente necesario para la realización de dicha carga o descarga.

Artículo 23.-

La señalización de las zonas de carga y descarga se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, y se hará de las siguientes maneras:

- a) Placa R-308 con letra P de "Reserva", "figura de camión", texto complementario de "Carga y Descarga", horario y días de la semana. Fuera del periodo indicado podrán estacionar los vehículos no incluidos en el artículo 14.
- b) Placa R-308 con panel "Excepto Carga y Descarga" y demás señales complementarias en zona de prohibido estacionar que habilitará exclusivamente a estacionar a los vehículos incluidos en el artículo 15 para efectuar dichas operaciones en el horario y calendario indicados.
- c) En las zonas de estacionamiento regulado (ESRO Y ESRE) las reservas de carga y descarga se señalarán mediante una señal R-308, con "P" de reserva, integrada en el interior de un panel



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

rectangular que contenga el horario autorizado para carga y descarga y el horario y días de la semana en que rige la regulación de estacionamiento.

Artículo 24.-

Las operaciones de Carga y Descarga se realizarán:

- a) En primer lugar, desde el interior de las fincas en que sea posible.*
- b) En segundo lugar, en y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general, y en los horarios que consten en las señales de cada zona de carga y descarga.*
- c) En tercer lugar, en las zonas delimitadas para la carga y descarga.*
- d) Excepcionalmente, la Policía Local podrá autorizar la realización de la carga y descarga en lugares de estacionamiento prohibido, cuando la distancia a la zona delimitada para ello sea superior a 50 metros, y además no se obstaculice gravemente la circulación, siendo el tiempo de duración máxima de la operación de diez minutos.*
- e) En lugares en que esté prohibida la parada y exclusivamente en horario de 23 a 7 podrán realizarse las operaciones de carga y descarga no interrumpiendo la circulación mas de dos minutos.*
- f) Las operaciones de carga y descarga que han de realizarse puntualmente en lugares de estacionamiento o parada prohibidos durante un tiempo superior a media hora, deberán proveerse de un permiso diario, que expedirá la Policía Local, si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico u otros eventos, en el cuál quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios, e incluso la necesidad de vigilancia policial. Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con 48 horas de antelación al inicio de la operación y en la petición habrá de figurar razón social de la empresa solicitante, matrícula, masa, y dimensiones del vehículo, lugar de origen, lugar exacto de carga o descarga, y tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación; ésta será suspendida inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida, o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma. El permiso tratará de reducir la afección a la circulación de personas y vehículos, especialmente durante los horarios de circulación intensiva.*

Artículo 25.-

Los vehículos de masa máxima autorizada superior a 3,5 TM en carga o descarga utilizarán los horarios contemplados en el artículo 18, es decir, los que consten en las señales de cada zona de carga y descarga.

La que se efectúe con vehículos que superen el peso máximo autorizado de 12,5 TM, dimensiones especiales, o que la operación exija el corte de tráfico de una vía, o pueda producir alteraciones importantes a la circulación, precisará autorización municipal obligatoria. A tal efecto dichas autorizaciones habrán de ser solicitadas al menos con 48 horas de antelación a producirse la operación y no serán concedidas durante los horarios de circulación intensiva.

Artículo 26.-

Las operaciones de Carga y descarga no producirán molestias en general, ni ruido o suciedad, ni impedirán el paso de peatones, y los materiales no se situarán en el suelo permitiéndose el uso de carretillas transportadoras de tracción manual.

Cuando se trate de mudanzas, en caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán constar éstos al menos con las autorizaciones, certificaciones, y requisitos esenciales de seguridad descritos en el Real Decreto 1435/92 de 27 de Noviembre., por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre máquinas, y demás legislación al respecto, así como con los permisos y garantías correspondientes de Industria de los Organismos competentes, debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes tanto en el anclaje del aparato al suelo y paredes, como en el despliegue de la escala, elevación y transporte de la carga, protección de la posible caída de los materiales, señalización y canalización de los tráfico de vehículos y peatones, para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos, además de haberse provisto del permiso municipal correspondiente y seguros que la actividad requiera.

CAPITULO VII LIMITACIONES EN GENERAL

Artículo 27.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Como norma general se prohíbe la circulación por el casco urbano de la ciudad de Tarazona y consecuentemente el estacionamiento de vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 12,5 Tm. Solamente podrán transitar dichos vehículos por las vías señaladas en el Anexo de esta Ordenanza.

Los vehículos que por sus dimensiones o masa hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de tráfico y/o carreteras, para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario (en ningún caso en horarios de circulación intensiva), calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre deberán ser acompañados por servicio de dicho Cuerpo, sin perjuicio de la liquidación de la tasa que pudiera exigirse por tal concepto.

Los vehículos dedicados al transporte de mercancías peligrosas deberán contar con las oportunas autorizaciones de los organismos administrativos pertinentes de tráfico y/o carreteras para poder transitar por el interior del casco urbano, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones contenidas en el párrafo precedente.

El tránsito de ganado por el interior del casco urbano, a salvo de los derechos históricos de paso que pudieran resultar en vigor, requerirá autorización especial del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, sin perjuicio de la exigencia de los permisos de la Comunidad Autónoma y resto de administraciones que fueran exigibles en relación a las medidas higiénico sanitarias o de otro tipo que le sean de aplicación.

CAPITULO VIII

ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y BICICLETAS

Artículo 28.-

Las motocicletas, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas, de no existir espacios destinados específicamente a este fin, deberán estacionar en los lugares destinados a estacionamiento de vehículos en batería.

CAPITULO IX

INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHICULOS

Artículo 29.-

Los Agentes de la Policía Local de Tarazona, podrán proceder, utilizando los medios adecuados, a la inmovilización de un vehículo, cuando, como consecuencia del incumplimiento de las normas de tráfico, de su puesta en movimiento pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas para detectar las posibles intoxicaciones o influencias del alcohol, drogas tóxicas, sustancias estupefacentes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas en los conductores o personas obligadas al sometimiento, o cuando resultaren positivas éstas o los análisis en su caso. Podrá decretarse el traslado y depósito del vehículo, cuando no existan o se consideren insuficientes las medidas de la inmovilización para garantizar la seguridad del tráfico o la propiedad del bien inmovilizado.

Estas medidas serán levantadas inmediatamente después que desaparezcan las causas que las motivaron, o que otra persona requerida por el titular se hiciese cargo de la conducción debidamente habilitada salvo en el párrafo primero del presente artículo.

Los gastos que se deriven de la inmovilización, traslado y depósito en su caso, serán de cuenta de conductor o de quien legalmente deba responder de él, y serán cuantificados en la Ordenanza Fiscal correspondiente y exigidos como requisito previo a la entrega.

Artículo 30.

1.- La Policía Local procederá, si el obligado a ello no lo hiciere, a ordenar o retirar por sí misma al vehículo y su traslado al depósito en el lugar habilitado para ello en los casos siguientes:

a).- Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse su abandono.

Se consideran estacionamientos peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los supuestos previstos por los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza y, en particular, los siguientes:

a.1.- Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

a.2.- Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente estacionado.

a.3.- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

a.4.- Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuido físicos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

a.5.- Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.-

a.6.- Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

a.7.- Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

a.8.- Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

a.9.- Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

a.10.- Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad.

a.11.- Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

a.12.- Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

a.13.- En aquéllos otros supuestos en los que se constituya un peligro u obstáculo grave para la circulación de peatones, vehículos o animales, y en especial, en las aceras de las vías públicas.

Se entenderá que se produce deterioro al patrimonio público cuando el estacionamiento del vehículo pueda generar daños materiales en espacios de especial protección, tales como jardines, zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos especiales, y demás lugares objeto de protección, y en especial, monumentos, bienes de interés cultural y su entorno y edificios catalogados.

El abandono se presumirá cuando el vehículo presente síntomas de inutilización prolongada, tales como ruedas sin aire, puertas abiertas, falta de elementos esenciales, suciedad acumulada, y desperfectos externos importantes. Y además:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado primero y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantenga la placa de matriculación o dispongan de cualquier otro signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

b).- En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c).- Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d).- Cuando inmovilizado un vehículo, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la tasa.

e).- Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio y estacionamiento de determinados usuarios cuya condición deberá estar perfectamente definida en la señal correspondiente.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por el Ayuntamiento como de estacionamiento con limitación horaria y no cumplimentara lo dispuesto en el artículo 14, es decir, no colocar o no ser legibles los títulos habilitantes que lo autorizan, o cuando rebase al menos el doble del tiempo abonado.

2.- Salvo casos de sustracción, accidente, auxilio por avería u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente acreditadas y justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o traslado y almacenamiento a que se refiere el apartado primero de este artículo, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a su retirada. El importe de los gastos quedarán fijados en la Ordenanza Fiscal correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona.

Si iniciada la prestación del servicio de retirada del vehículo compareciese su titular o conductor para hacerse cargo del mismo, deberá abonar en el acto como requisito previo el importe establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente a la retirada de vehículos de la vía pública. A estos efectos se entenderá "iniciada la prestación del servicio", cuando al menos se haya presentado en el lugar la grúa requerida por el policía para el caso concreto y se haya dado comienzo a las operaciones de retirada del vehículo.

Artículo 31.-

La Policía Local también podrá ordenar o retirar los vehículos en los siguientes casos:

1.- Cuando estén estacionados en lugar que vaya a ocuparse para la celebración de un acto público autorizado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

2.- Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, reparación o señalización en la vía pública.

3.- En caso de emergencia.

Antes de adoptar estas medidas se procurará avisar con la antelación suficiente a sus propietarios cuando sea posible, y de no serlo, el traslado se hará a los lugares más inmediatos haciendo las más activas gestiones para hacer llegar al conocimiento del titular la alteración efectuada. Estas medidas no supondrán gasto alguno para el titular salvo que quedase demostrado fehacientemente el aviso y la posibilidad en el tiempo de haberse retirado por la propiedad en cuya circunstancia se estará a lo dispuesto en el artículo 23, in fine.

CAPITULO X CIERRE DE VIAS

Artículo 32.-

En determinadas circunstancias el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de las vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de medidas por la Policía Local en este sentido cuando se considere conveniente.

CAPITULO XI SERVICIO PÚBLICO DE VIAJEROS

Artículo 33.-

El Ayuntamiento determinará y señalizará los lugares donde deben situarse las paradas de transporte público.

Los vehículos de servicio público no podrán permanecer en éstas más del tiempo necesario para recoger o dejar pasajeros, excepto en el origen y final de línea.

CAPITULO XII HORARIOS DE CIRCULACIÓN INTENSIVA

Artículo 34.-

Se considerarán horas de circulación intensiva las comprendidas de 5,30 a 6,15, 8 a 10, de 12,30 a 14,30 y de 18 a 22,30 de los días hábiles comprendidos entre lunes y viernes.

CAPITULO XIII SEÑALES ACUSTICAS

Artículo 35.-

Las señales acústicas serán de sonido no estridente, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado, pudiéndose utilizar solo para evitar un posible accidente.

CAPITULO XIV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 36.-

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas bien directamente por la Policía Local o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza y sus anexos se considerarán como que lo son a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre), así como al Reglamento General de Circulación (Real Decreto 19/1992, de 17 de enero), fijándose por resolución de la Alcaldía-Presidencia las cuantías de las multas correspondientes a las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, en consonancia con la Legislación del Estado.

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en las tarifas de las Ordenanzas Fiscales pertinentes.

En el mismo sentido se exigirán las tasas correspondientes por la inmovilización, arrastre y estancia de vehículo en los depósitos municipales previstas en la Ordenanza Fiscal Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

En el plazo máximo de 6 meses desde la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, y previa aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y demás trámites legales, serán incorporados a la misma como anexos las reglamentaciones técnicas siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Anexo nº 1.- Plan de Circulación.

Anexo nº 2.- Normas sobre la concesión, señalización y tramitación de reservas de espacio en la vía pública.

Anexo nº 3.- Normas sobre la tramitación y concesión de la autorización complementaria de circulación para los trenes turísticos y señalización de los lugares de estacionamiento, todo ello dentro de las vías urbanas de la Ciudad de Tarazona.

Anexo nº 4.- Descripción de las limitaciones específicas en la ciudad de Tarazona y sus barrios relativas a dimensiones y masas de los vehículos.

Anexo nº 5.- Descripción de las vías de circulación intensiva o malla básica, de atención preferente y limitaciones específicas en ellas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas la ORDENANZA DE CIRCULACIÓN EN VÍAS URBANAS, aprobada por acuerdo plenario de 3 de mayo de 1984, la ORDENANZA DE CIRCULACIÓN REGULADORA DE LA INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS, aprobada por Acuerdo Plenario de 1 de marzo de 1988.

La Ordenanza Especial de Estacionamiento de Minusválidos, aprobada mediante Acuerdo Plenario de 16 de febrero de 1995, modificada por Acuerdo Plenario de 25 de marzo de 1999 y por Acuerdo Plenario de 28 de junio de 2001, mantendrá su vigencia en tanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia ... ”.

Contra la precedente aprobación definitiva tácita que agota la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero, y en la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

- Potestativamente, recurso de reposición, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio (arts. 116 y ss. de la Ley 4/99).
- Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio (art. 46 de la Ley 29/1.998). En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Tarazona, 10 de junio de 2002

ALCALDE,

